



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 395 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Miembros del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo  
b) Destino de los fondos de tardanzas e inasistencias del personal asistencial  
comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153

Referencia : Documento con registro N° 0006702-2019

Fecha : Lima, **11 MAR. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si el personal de salud comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153 pueden ser elegidos como miembros del Sub-CAFAE y, percibir sus beneficios.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

#### De los miembros del CAFAE - Sub CAFAE

2.5 En principio, cabe señalar que no existe ninguna norma que regule la constitución, funcionamiento ni inscripción de los Subcomités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (SUBCAF AE); por lo tanto, se debe tener en cuenta las normas que regulan sobre la implementación o constitución del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo, al compartir la misma naturaleza.

2.6 En relación a la implementación o constitución del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (en adelante, CAFAE), el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP señala lo siguiente:

*“Artículo 6.- (...) se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un “Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (...), el mismo que será integrado por:*

- a) Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá;*
- b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario de Comité;*
- c) El Contador General, o quien haga sus veces;*
- d) Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes”.*

2.7 Respecto a los miembros que conforman el CAFAE, podemos inferir que el literal d) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP hace referencia a tres servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los cuales ejercerán la representación - de los demás servidores bajo el mismo régimen - como integrantes del comité del CAFAE.

2.8 Es así que se puede considerar que al momento de llevar a cabo la elección de los representantes de los trabajadores, estos son elegidos por votación directa de todos aquellos servidores de la entidad que se encuentran sujetos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.9 Sin embargo, respecto de los otros miembros del referido Comité, no se ha señalado expresamente si estos deben pertenecer a un régimen laboral específico, por lo que se infiere que estos integrantes (entre ellos, el que presidirá el CAFAE) pueden ser servidores que pertenezcan indistintamente a cualquier régimen laboral (sea, por ejemplo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057, o de regímenes especiales) o tengan la calidad de servidores o funcionarios, sin importar que no sean beneficiarios del fondo.

#### Del destino de los fondos de tardanzas e inasistencias del personal asistencial comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153

2.10 Al respecto, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1397-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- “3.1 La política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado sólo se aplica al personal de la salud (compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 (principio de sujeción o imperio de la ley y principio de legalidad).*
- 3.2 Por ello, los servidores de las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 cuyas funciones sean administrativas y no asistenciales (aquellos puestos que no están vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública) perciben sus remuneraciones conforme al régimen al que pertenecen (Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057).*
- 3.3 Al no existir norma con rango de Ley que determine que los fondos recaudados por tardanzas e inasistencias del personal de la salud (compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, deban ser transferidos al fondo administrado por el CAFAE (exclusiva del Decreto Legislativo N° 276), dichos fondos deben ser revertidos al Tesoro Público.”*

- 2.11 Sin perjuicio a lo expuesto, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, no es competencia de SERVIR pronunciarse sobre la afectación de recursos determinados como es el caso planteado en la consulta, por lo que le sugerimos realizar la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ente Rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público - Ministerio de Economía y Finanzas, para que en función a sus competencias emita la opinión correspondiente.

### III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a los miembros que conforman el CAFAE, podemos inferir que el literal d) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP hace referencia a tres servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los cuales ejercerán la representación - de los demás servidores bajo el mismo régimen - como integrantes del comité del CAFAE.
- 3.2 En cuanto a los otros miembros del referido Comité, no se ha señalado expresamente si estos deben pertenecer a un régimen laboral específico, por lo que se infiere que estos integrantes (entre ellos, el que presidirá el CAFAE) pueden ser servidores que pertenezcan indistintamente a cualquier régimen laboral (sea, por ejemplo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057, o de regímenes especiales) o tengan la calidad de servidores o funcionarios, sin importar que no sean beneficiarios del fondo.
- 3.3 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el destino de los fondos de tardanzas e inasistencias del personal asistencial comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, en el Informe Técnico N° 1402-2017-SERVIR/GPGSC, disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe), respecto del cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

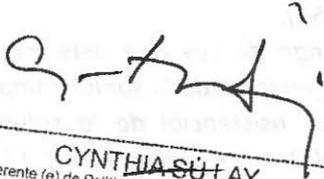




“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

3.4 Cabe precisar que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, no es competencia de SERVIR pronunciarse sobre la afectación de recursos determinados como es el caso planteado en la consulta, por lo que le sugerimos realizar la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ente Rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público - Ministerio de Economía y Finanzas, para que en función a sus competencias emita la opinión correspondiente.

Atentamente,



CYNTHIA SULAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL